



Banco de Desarrollo Agropecuario

**RESOLUCIÓN Núm. 004-2016
(De 22 de marzo de 2016)**



Por la cual se aprueban modificaciones al Manual Normativo de Crédito del Banco.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2, artículo 11, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones aprobar los manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que mediante la Resolución Núm. 005-2015 del 17 de junio de 2015, publicada en la gaceta oficial 27833-A del martes 28 de julio de 2015, la Junta Directiva aprobó el MANUAL NORMATIVO DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Que se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para modificar el referido MANUAL NORMATIVO DE CRÉDITO, a fin de actualizar una serie de aspectos que han sido identificados durante la aplicación del mismo y que requieren ser corregidos o precisados para mejorar la eficiencia en la gestión de los créditos.

Que en virtud de las modificaciones que se introducen con la presente resolución, se hace necesario ordenar la emisión de un nuevo texto único del Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario para ser distribuido a las diversas instancias del Banco, previa aprobación de la Contraloría General de la República.

Que luego de considerar la propuesta antes referida la mayoría de los miembros presentes han votado dando su aprobación, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR modificaciones al MANUAL NORMATIVO DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en los puntos y según el texto que se indica a continuación:

2.5. Monto del Préstamo

El monto del préstamo será fijado en base a los siguientes aspectos:

2.5.1. Costo Real del Proyecto

2.5.2. Solvencia económica del productor o de la empresa solicitante, que determinará su capacidad de aporte. Este aporte podrá ser:

- En efectivo*
- En especie*
- En trabajo, específicamente cuando el cliente ejecute o administre directamente el proyecto.*

Los montos límite de los préstamos a financiar por el Banco serán los siguientes:

- para personas naturales o jurídicas: hasta dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00);*
- para asociaciones o cooperativas: hasta cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00).*

2.6. Derecho de trámite

La tramitación de una solicitud de préstamo, implica la aceptación por parte del solicitante, de pagar el derecho de Trámite de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO DE PRÉSTAMO	derecho de TRÁMITE (% DEL MONTO APROBADO)
Micro crédito	0.50
Todos los otros Créditos	1.50
Reestructuración de deuda	1.00
Refinanciamientos	1.50

La cantidad a pagar en concepto de Derecho de Trámite, será financiada por el Banco en su totalidad y por ende formará parte del plan de inversión del crédito.

Se exceptúan del pago del Derecho a Trámite los préstamos concedidos a clientes morosos cuya morosidad se deba a desastres naturales o a hechos no imputables al cliente.

2.7.2. Préstamos de Capital Fijo

Estos préstamos se concederán para la adquisición de:

- Animales de trabajo
- Animales Reproductores
- Compra de maquinaria y equipo
- Siembra de cultivos (semi-permanentes, frutales, forestales y pastizales).
- Equipo de bombeo
- Cercas
- Redes eléctricas
- Vehículos de trabajo
- Equipo veterinario
- Tanques enfriadores
- Equipo de ordeño
- Cosecha y almacenamiento de agua
- Cultivos hidropónicos
- Invernadero
- Paneles solares y plantas eléctricas
- Cualquier inversión que se requiera para el normal desenvolvimiento de la actividad agropecuaria.
- Mejoras de carácter permanente:
 - Obras de Riego o de drenaje.
 - Construcción de establos, talleres, depósitos, galeras y estanques.
 - Construcción de caminos e infraestructura.
 - Sistemas de riego.
 - Habilitación de caminos y vías de acceso.

Estas mejoras de carácter permanente deberán ser edificadas en fincas ofrecidas en garantía al Banco.

En caso contrario, cuando el préstamo se conceda para realizar mejoras permanentes en fincas que no se den en garantía, éste debe estar garantizado mínimo con una finca constituida, que cubra el 100% del monto de la facilidad y por el término que dure el financiamiento. Dichas inversiones no deben ser superiores a B/.100,000.00. En el caso de que la inversión se efectúe en fincas arrendadas el contrato de arrendamiento debe tener un plazo igual o mayor al del financiamiento.

Cuando se dé un derecho posesorio en garantía, el Banco financiará los gastos para la titulación de la tierra, en las fincas donde se realice el plan de inversión.

2.8. Garantías

Son los activos que el cliente o un tercero, ofrecen y que le permiten al Banco asegurar la recuperación de las sumas otorgadas en calidad de préstamo en caso de incumplimiento.

El Técnico Agropecuario determinará el valor real de la garantía al momento de la inspección y un valor futuro basándose en las mejoras e inversiones fundamentales proyectadas. El Banco se reserva el derecho, cuando así lo estime conveniente, de solicitar avalúos por persona o empresa idónea debidamente aprobada. Este avalúo será sufragado por el cliente.

Cuando la garantía hipotecaria sea superior a B/.150,000.00 se requerirá, la presentación del respectivo avalúo de parte de una empresa autorizada por el Banco.

El valor total de las garantías debe cubrir como mínimo el 100% en la responsabilidad crediticia respectiva, del total del monto aprobado. No obstante, como excepción, en algunos proyectos el Banco podrá solicitar garantías que cubran, por lo menos el 125% en responsabilidad crediticia.

El Banco exigirá al deudor el seguro de los bienes dados en garantía, contra los riesgos que estime factibles cubrir, siempre y cuando los rubros sean asegurables. La póliza correspondiente será endosada a favor del Banco. El seguro podrá ser del Instituto de Seguro Agropecuario u otra compañía aseguradora aceptada por el Banco.

A los bienes dados en garantía para el financiamiento de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, se les podrá financiar el seguro hasta por tres (3) años, endosado al Banco. Cuando la garantía sea reemplazada, le corresponderá al cliente asumir el costo del seguro.

En los casos de financiamiento de vehículos de trabajo se financiará el primer año de seguro y el cliente estará en la obligación de presentar la póliza original renovada para los años subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo.

En los casos de financiamiento de maquinarias agrícolas se financiará el seguro hasta el penúltimo año del préstamo, el Banco pagará directamente a la aseguradora las primas correspondientes.

2.8.1.2.1. Prenda Agrícola

La constituyen los frutos cosechados y el plan de cosecha futura, se aceptan en garantía desde el momento de la formalización, ya sea que se trate de cultivos anuales o perennes. El vencimiento del crédito será fijado en la época de venta de los productos cosechados.

En los casos en que se otorgue garantía prendaria de cosecha futura, se exigirá contrato notariado de cesión de pago a favor del Banco suscrito por el cliente y el comprador de la futura cosecha (su representante legal o apoderado). Además, se establecerá la obligación del cesionario de hacer los pagos al Banco, y en caso de incumplimiento quedará sujeto a la indemnización correspondiente.

En el acto de cesión se podrán establecer –previa aceptación del Banco– porcentajes de las entregas parciales del producto que serán pagadas al Banco y al cliente. En el contrato de cesión de pago comparecerán solamente el cliente y el comprador de la cosecha futura.

A solicitud del cliente, el Comité de Crédito Nacional decidirá las modificaciones a cualquier obligación contractual contraída por razón de esta cesión, siempre y cuando no perjudique los intereses del Banco.

El Banco podrá pignorar productos agropecuarios existentes, tales como granos, insumos agrícolas o pecuarios y similares, los cuales deberán estar en un lugar seguro con las condiciones propias para el almacenaje y donde el Banco conjuntamente con el cliente tengan el control del mismo. El costo de manejo para la conservación de los productos pignorados correrá por cuenta del cliente.

2.8.1.2.3.1 Vacuno o Equino

1. Se aceptan en garantía bovinos o equinos mayores de un año y menores de cinco.
2. Todo ganado vacuno o equino dado en garantía, deberá estar marcado a fuego con toda claridad, con el ferrete del dueño, debidamente inscrito en el Municipio correspondiente y será marcado con el ferrete del Banco, al recibirlo en garantía; en caso de muerte fortuita deberán ser reemplazados en un término máximo de sesenta (60) días calendario.
3. Cuando el préstamo tenga como finalidad la compra de animales y la garantía sea hipotecaria, prendaria, derechos posesorios o fianzas, se realizará la selección por parte del productor y el Técnico del Banco, se procederá al desembolso al cliente.
4. La hierra del ganado y el informe correspondiente se realizarán en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del desembolso.

Observación: El ganado bovino o equino no será tomado en garantía ni herrado cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser cliente con al menos una (1) operación en el Banco, con buen manejo crediticio.
2. La garantía hipotecaria deberá tener una responsabilidad crediticia mayor o igual a 1.50.
3. Se excluye de la obligación de herrar los animales que sean de alta genética. Se entiende por animales de alta genética los que poseen certificado de registro individual expedido por las asociaciones debidamente acreditadas, cuyo original debe ser custodiado por el Banco.
- No se aceptará en garantía ganado que no reúna las condiciones sanitarias y fenotípicas exigidas por el Banco. El cliente se obligará a cumplir con las exigencias sanitarias formuladas por el Banco y a mantener a los animales dados en garantía, en condiciones aceptables para su etapa de producción durante la vigencia del préstamo.
- Cuando el Banco haya autorizado la venta para reemplazo, el cliente debe coordinar con el Técnico del Banco para que la hierra se efectúe en un término máximo de treinta (30) días calendario.

2.8.1.7 Fianza Solidaria

Es un instrumento de garantía mediante el cual una persona natural o jurídica responde con su patrimonio presente o futuro por el incumplimiento económico derivado de una relación contractual de la persona que avala.

Se podrá aceptar como colateral por el total de la obligación o por un porcentaje de esta, mientras dure la vigencia del préstamo y el fiador solidario será el responsable de la deuda en caso de incumplimiento del deudor.

Cuando se trate de persona jurídica el representante legal o el dignatario con mayor cantidad de acciones de la sociedad podrá ser fiador solidario del 100% de la deuda o un porcentaje de esta, siempre y cuando los demás dignatarios de la sociedad asuman el resto.

3.1.3.3. Préstamos para Infraestructuras y Equipo

- Cotizaciones para compra de infraestructura y equipos.
- Presentar un estudio técnico previo para obras de riego.

3.2.1.3. Capacidad Administrativa

El productor deberá contar con la habilidad elemental para llevar a cabo el desarrollo o la dirección de la actividad emprendida con esmero y dedicación. También deberá ser receptivo a

las indicaciones que le haga el administrador del préstamo, a fin de ir perfeccionando el manejo de la empresa. En caso de que el productor tenga un administrador este último deberá estar calificado para que se encargue de desarrollar la actividad a financiar.

Para los grupos organizados, se requerirá la capitalización de un mínimo del 1% de las utilidades netas producto del proyecto financiado. Queda a consideración de la instancia de aprobación del crédito, establecer un porcentaje mayor de capitalización, según el caso.

Cuando se trate de personas jurídicas se evaluarán las referencias crediticias del Representante Legal, de conformidad con lo establecido para las personas naturales. Cuando la persona jurídica tenga menos de dos (2) años de haberse constituido, se requerirá, adicionalmente, que el accionista que sea el titular del 30% o más del capital social y/o los directivos de la sociedad, se constituyan como codeudores o fiadores solidarios de la obligación, a criterio del Banco.

4.10. Compra de Mejoras y Financiamientos Agropecuarios

Estos créditos tienen como propósito la adquisición de compromisos financieros agropecuarios que el cliente mantenga con otra institución bancaria.

Solo se considerará el financiamiento de saldo a capital e intereses, debidamente certificado por la entidad financiera.

Debe existir un proyecto en desarrollo que garantice el repago, siempre y cuando se incluya financiamiento adicional para el incremento de dicho proyecto y además cualquier otro dentro de la actividad agropecuaria.

4.11. Pago de deuda agropecuaria

Es la cancelación de una deuda agropecuaria en una entidad bancaria, financiera u económica, la cual no está beneficiada del descuento de intereses del FECI.

De no existir proyecto al adquirir los compromisos financieros agropecuarios con otras instituciones o con el Banco, el mismo se manejará como pago de deuda.

6.1.9. Desembolso o Entrega de Partidas

El Banco tiene como política efectuar desembolsos totales o parciales en la medida que se ejecute el proyecto, mediante cheque o a través de órdenes de compra. Estos desembolsos podrán girarse a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público. En aquellos contratos que no requieran inscripción, el desembolso se realizará una vez sean autenticados por autoridad competente.

Los desembolsos se harán directamente al cliente y/o proveedor, según sea el caso. Cada desembolso será recomendado por el Técnico Agropecuario, quien será el encargado de supervisar el buen uso del mismo. Todo desembolso deberá ser autorizado por el Gerente de Sucursal respectivo.

El cliente podrá cesionar fondos del plan de inversión a favor de terceros mediante documento escrito y notariado, siempre y cuando dicho pago responda a la ejecución de actividades previstas en el plan de inversión y no ponga en peligro la ejecución del proyecto financiado, a juicio del Banco.

9.3 Comité de Crédito Nacional

9.3.1. Comisionados

- Gerente General, con funciones de Presidente o, en su defecto, el Subgerente General.
- Gerente Ejecutivo de Crédito o Subgerente Ejecutivo de Crédito.
- Gerente Ejecutivo de Finanzas o Subgerente Ejecutivo de Finanzas.



- *Gerente Ejecutivo Técnico o Sub Gerente Ejecutivo Técnico.*

9.3.2. Participantes

- *Subgerente Ejecutivo Jurídico, quien fungirá como Secretario.*
- *Gerente de Análisis de Crédito quien presenta el caso o en su ausencia, a quien la Gerencia Ejecutiva de Crédito designe.*
- *Gerente de Recuperación de Cartera, quien presenta los casos de saneamiento, propuestas de daciones en pago, arreglos de pago y otros documentos negociables o de valor, entre otros. En su ausencia, asistirá quien designe la Gerencia Ejecutiva de Crédito.*
- *Cualquier otro participante que apruebe el Comité.*

La participación del Gerente de Recuperación de Cartera y de los Jueces Ejecutores sólo será necesaria cuando deban presentarse los casos de su competencia."

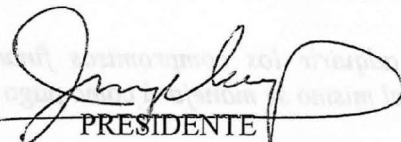
SEGUNDO: ORDENAR que se levante el Texto Único del MANUAL NORMATIVO DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, incluyendo las modificaciones aprobadas por la presente Resolución, las correcciones de forma, y luego de obtener la aprobación de la Contraloría General de la República, que sea publicado en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

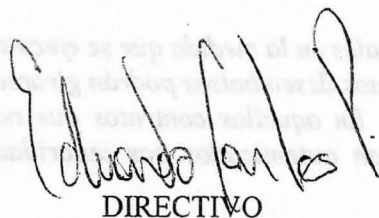
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PRESIDENTE

JORGE ARANGO ARIAS

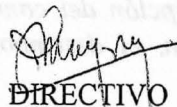
Ministro de Desarrollo Agropecuario



DIRECTIVO

EDUARDO CARLES

Gerente General del Instituto de
Mercado Agropecuario



DIRECTIVO

JOYCE MAYORGA

Representante del Instituto de Investigación
Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores
Organizados



DIRECTIVO

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores
Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA
EN NUESTROS ARCHIVOS

Fecha: 22-03-2016
Firma: 